Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Bayer Hispania Industrial, S. A.», con domicilio en Pau Claris, 196, Barcelona-37, y NIF A 08193013. Segundo—Las mercancías de importación serán las si-

- Anhídrido maleico, P. E. 29.15.17. Estireno monómero, P. E. 29.01.71. Trimetilolpropano, P. E. 29.04.67.1.

Eter dialilo del trimetilolpropano, P. E. 29.08.39.9.

Tercero.-El producto de exportación será el siguiente:

Resina de poliéster no saturado, con la denominación comercial de «Roskydal-540» P. E. 39.01.50, con la siguiente composición:

- 13,77 por 100 de colofonia, 5,42 por 100 de trimetilolpropano, 15,34 por 100 de éter dialilo de TMP, 17,55 por 100 de etilenglicol, 27,25 por 100 de anhídrido maleico y 31 por 100 de estireno monómero.

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos que se exporten del producto indicado, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los de-rechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el inte-resado, las cantidades de mercancias siguientes:

27,3 kilogramos de mercancía 1 (10 por 100), 31,0 kilogramos de mercancía 2 (1 por 100), 5,4 kilogramos de mercancía 3 (10 por 100) y 15,4 kilogramos de mercancía 4 (10 por 100).

No existen subproductos y las mermas son las indicadas entre paréntesis a continuación de los efectos contables correspondientes.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente Hoja de Detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, asi como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectiva-mente, con las mercancias previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comproba-ciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extrac-ción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Contra de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente Hoia Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente Hoja de Detaile. Quinto.-

-Se otorga esta autorización hasta el día 31 de agosto de 1985, debiendo el interesado, en su caso, solicitar la pro-rroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjun-tando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancia a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países. Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, tambien se beneficiarán del régimen de tráfico de Perfeccionamiento activo en análogas

situadas fuera del area aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habran de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 mercio de 24 de febrero de 1976.

mercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas. para solicitarlas

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y ex-

portación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondiente licencia de exportación en los otros dos sistemas. dientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorga el mismo.

Noveno -- Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedaran sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos las exportaciones que se hayan efectuado desde el 21 de noviembre de 1983 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante do-cumentación aduanera de despacho la referencia de estar en trâmite su resolución. Para estas exportaciones los plazos seña-lados anteriormente comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se regira en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva

de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165). Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletin Oficial del Estado» número 282). Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976

Orden del Ministerio de Hacienda de 24 de febrero de 1976
(-Boletin Oficial del Estado» número 53).
Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976
(-Boletin Oficial del Estado» número 53).
Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo

de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo — La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de diciembre de 1984.—P. D., el Director general de

Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación,

2759^

ORDEN de 5 de diciembre de 1984 por la que se Onder de 3 de dictembre de 1994 por la que se prorroga a la firma Destilerías Adrián & Klein, Sociedad Anónima» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos químicos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Destilerías Adrián & Klein, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos químicos, autorizado por Orden de 3 de noviembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 17), ampliado por Orden de 28 de enero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de febrero) y Orden de 4 de noviembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de diciembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por tres meses más, a partir del 17 de noviembre de 1984 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma *Destilerías Adrián & Klein, S. A.*, cen domicilio en Benicarló (Castellón), y NIF A-28055101.

o que comunicamos a V. I. para su conscimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

27593

ORDEN de 5 de diciembre de 1984 por la que se prorroga a la firma «Río Ródano, S. A.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de anhidrido fosfórico y acido fosfórico via húmeda y la exportación de tripolifosfato só-

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Río Ródano, S. A.», solicitan-do prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de anhidrido fosfórico y ácido fosfórico vía húmeda y la exportación de tripolifosfato sódico, autorizado por Orden de 15 de octubre de 1982 («Boletin Oficial del Estado» de 15 de noviembre),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar hasta el 31 de octubre de 1985, a partir del 15 de noviembre de 1984, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Río Ródano, S. A.», con domicilio en Capitán Haya, 1, Madrid-20, y NIF A-28381473.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1984.—P. D., el Director general de

Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

27594

ORDEN de 5 de diciembre de 1984 por la que se prorroga a la firma «Mora, S. A.» el regimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la impor-tación de fibras acrílicas y la exportación de colchas y faldas cubrecamillas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expendiente promovido por la Empresa «Mora, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras acrílicas y la exportación de colchas y fældas cubrecamillas, autorizado por Orden de 4 de abril de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 30), prorrogado por Ordenes de 17 de julio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de Ordenes de 17 de julio de 1981 (*Boletín Oficial del Estado de 2 de septiembre), 18 de febrero de 1982 (*Boletín Oficial del Estado de 30 de marzo), 27 de enero de 1983 (*Boletín Oficial del Estado de 18 de febrero) y 25 de enero de 1984 (*Boletín Oficial del Estado de 23 de febrero), Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1984, a partir de 30 de octubre de 1984, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Mora, S. A.», con domicilio en Onteniente (Velencia). Dos de Mayo, 235, y NIF A.46022964.
Segundo.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente

hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadæs, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás característicæs que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancias previamente importadas o que en su compensación se importan posteriormente a fin de que la Adue. compensación se importen posteriormente, a fin de que la Adua-na, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de de-

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de diciembre de 1984.—P. D. el Director general de

Exportación, Apolonio Ruiz Ligero

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

27595

ORDEN de 5 de diciembre de 1984 por la que se autoriza a la firma «Paraceras Europea, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de resinas de hidrocarburos y elastómeros y la exportación de ceras preparadas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el exnmo. Sr.: Cumpinos los tramites regiamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Paraceras Europea, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de resinas de hidrocarburos y elastómeros y la exportación de ceras preparadas.

Este Ministerio. de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Paraceras Europea, S. A.», con domicilio en polígono industrial «La Palmera», parc. 3-4, Dos Hermanas (Sevilla), y NIF A-28452480.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las si-

guientes:

- 1. Resinas de hidrocarburas, en escamas, denominadas comercialmente «Escorez 1102», P. E. 39.02.97.2.

 2. Caucho butilo a base de polisiobutileno, denominado comercialmente «Polysar butil 301», P. E. 40.02.70.

 3. Copolímero a base de poliolefinas, comercializado con la denominación de «Vestoplast», P. E. 39.02.97.9.

 4. Caucho a base de polisiobutileno e isopreno, con la denominación comercial de «Butil 268», P. E. 40.02.90.9.

 5. Caucho a base de polisiobutileno puro, con la denominación comercial de «Oppanol 15», P. E. 39.02.29.2.

- 6. Diversos copolímeros de etileno y acetato de vinilo, posición estadística 39.02.96.8:
 - Denominado «Elwax 210»
 - Denominado «Elwax 240»
 - 6.3 Denominado «Elwax 260».
- 7. Terpolímero de etileno-acetato de vinilo-ácido orgánico, comercializado con la denominación «Elwax 4260», P. E. 39.02.96 8.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

- I. Ceras preparadas, P. E. 34.04.30.9 de los siguientes tipos:
- I.1 Denominada «22.00», composición en peso: 30 por 100, «Escorez 1102»; 5 por 100, «Butyl 301»; 10 por 100, «Vetoplast»; 5 por 100, «Elwax 210», y resto, otros productos químicos.

 I.2 Denominado «22.01», composición en peso: 20 por 100, «Vetoplast»; 20 por 100, «Butyl 268»; 20 por 100, «Oppanol»; 10 por 100, «Elwax 240», y resto, otros productos químicos.

 I.3 Denominado «31.00», composición en peso: 10 por 100, «Elwax 210»; 30 por 100, «Elwax 260»; 7 por 100, «Elwax 4260». y resto otros productos químicos.
- y resto, otros productos químicos.

 I.4 Denominada «31.01», composición en peso: 4 por 100, «Elwax 210»; 10 por 100, «Elwax 240»; 38 por 100, «Elwax 4260», y resto, otros productos químicos.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos que se exporten de los productos que se indican se importará con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de mercancías siguientes:

Producto I: 30,61 kilogramos de mercancía 1 (2 por 100), 5,10 kilogramos de mercancía 2 (2 por 100), 10,20 kilogramos de mercancía 3 (2 por 100) y 5,10 kilogramos de la mercancía 6.1

(2 por 100).

Producto II: 20.41 kilogramos de mercancía 3 (2 por 100), 20,41 kilogramos de mercancía 4 (2 por 100), 20,41 kilogramos de mercancía 5 (2 por 100) y 10,20 kilogramos de mercancía 6.2

(2 por 100).

Producto III: 10,20 kilogramos de mercancía 6.1 (2 por 100), 30,61 kilogramos de mercancía 6.3 (2 por 100) y 7,14 kilogramos de mercancía 7 (2 por 100).

Producto IV: 4,08 kilogramos de mercancía 6.1 (2 por 100), 10,20 kilogramos de mercancía 6.2 (2 por 100) y 38,77 kilogramos de mercancía 7 (2 por 100).

No existen subproductos aprovechables y las mermas son las indicadas entre paréntesis a continuación de los efectos conta-bles correspondientes a cada mercancía. El interesado queda obligado a declarar en la documentación

aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 31 de octubre de 1985, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletin Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán quellos con los que España mantiene asimismo relaciones con que la sera partiene asimismo relaciones con control de la control de la

aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones co-merciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas

régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en analogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Goblerno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir

plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia aran-celaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.